



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00293-00.

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por el LINEY DEL ROSARIO RAMOS PASTRANA en contra COLFONDOS S.A, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por **LINEY DEL ROSARIO RAMOS PASTRANA en contra COLFONDOS S.A**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **RECONOCER** a la doctora **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 30.656.097 y la tarjeta profesional número 109.497 expedida por el Honorable



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de LINEY DEL ROSARIO RAMOS PASTRANA en contra COLFONDOS S.A

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00293-00.

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**TERCERO: Notificar a COLFONDOS S.A,** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, sùrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

**CUARTO: Advertir** a la demanda que deberá allegar con la contestación los documentos que denunció la parte actora que estaban en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 04  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba47445718324ec31166468d31ef92339faa101ec4dc275e83d7f195be3498a2**

Documento generado en 30/11/2021 10:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>